



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Artículo 48 del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara, -Texto Ordenado por Resolución 190/2024 de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados y las modificaciones introducidas por la Resolución D-3816/23-24- el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 48.- (Texto según Artículo 4 de la Resolución D-3816/23-24) Las comisiones permanentes de la Cámara tendrán las siguientes denominaciones:

1. Asuntos Constitucionales y Justicia.
2. Presupuesto e Impuestos.
3. Legislación General.
4. Salud Pública.
5. Educación.
6. Ciencia y Nuevas Tecnologías.
7. Trabajo.
8. Asuntos Municipales.
9. Previsión y Seguridad Social.
10. Políticas Sociales.
11. Derechos Humanos.
12. Obras Públicas.
13. Servicios Públicos.


SABRINA SABAT
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

14. Derechos del Usuario y el Consumidor.
15. Industria y Minería.
16. Energía y Combustibles.
17. Niñez, Adolescencia y Familia.
18. Asuntos Agrarios.
19. Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Intereses Marítimos, Portuarios y Pesca.
21. Asuntos del Conurbano.
22. Asuntos Regionales y del Interior.
23. Asuntos Culturales.
24. Comercio Exterior.
25. Transporte.
26. Turismo.
27. Tierras y Organización Territorial.
28. Seguridad y Asuntos Penitenciarios.
29. Prevención de las Adicciones.
30. Asuntos Cooperativos y Vivienda.
31. Producción y Comercio Interior
32. Reforma Política y del Estado.
33. Asuntos de las Personas con Discapacidad.
34. Relaciones Internacionales y Mercosur.
35. Juventud.
36. Igualdad Real de Oportunidades y Trato.
37. Federaciones y Colegios Profesionales.
38. Relaciones Parlamentarias.
39. Género y Diversidad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

40. Mujer.
41. **Personas Mayores.**
42. Comunicación.
43. Deportes.
44. Clubes y Asociaciones Civiles.
45. Libertad de Expresión y Violencia Institucional.
46. Recursos Naturales.
47. Labor Parlamentaria."

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Artículo 50 del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara, -Texto Ordenado por Resolución 190/2024 de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados y las modificaciones introducidas por la Resolución D-3816/23-24- el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 50.- (Texto según Artículo 6 de la Resolución D-3816/23-24) Las comisiones se compondrán de la siguiente manera:

Asuntos Constitucionales y Justicia; Presupuesto e Impuestos; Legislación General; Asuntos Municipales: quince (15) miembros.

Salud Pública; Educación; Obras Públicas; Servicios Públicos; Asuntos Agrarios; Ambiente y Desarrollo Sostenible: trece (13) miembros.

Intereses Marítimos, Portuarios y Pesca; Seguridad y Asuntos Penitenciarios; Mujer: once (11) miembros.

Trabajo; Energía y Combustibles; Asuntos de las Personas con Discapacidad;

Transporte; Asuntos Cooperativos y Vivienda; Previsión y Seguridad Social; Políticas Sociales; Tierras y Organización Territorial: nueve (9) miembros.

Ciencia y Nuevas Tecnologías; Derechos Humanos; Derechos del Usuario y el



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Consumidor; Industria y Minería; Asuntos del Conurbano; Asuntos Regionales y del Interior; Asuntos Culturales; Comercio Exterior; Turismo; Prevención de las Adicciones; Juventud; Igualdad Real de Oportunidades y Trato; Federaciones y Colegios Profesionales; Comunicación; **Personas Mayores**; Deportes; Niñez, Adolescencia y Familia; Género y Diversidad; Reforma Política y del Estado; Relaciones Internacionales y Mercosur; Clubes y Asociaciones Civiles; Producción y Comercio Interior, Relaciones Parlamentarias; Libertad de Expresión y Violencia Institucional; Recursos Naturales: siete (7) miembros.

La Comisión de Labor Parlamentaria se integrará con los presidentes de bloques que forman la Cámara.”

ARTÍCULO 3º: Modifícase el Artículo 91 del Reglamento Interno de ésta Honorable Cámara, -Texto Ordenado por Resolución 190/2024 de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados y las modificaciones introducidas por la Resolución D-3816/23-24- el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 91: - Corresponde a la Comisión de **Personas Mayores**: dictaminar sobre todo asunto o proyecto que esté relacionado con la atención de los **personas** mayores, su régimen legal y asistencial; las instituciones que regulan y protegen sus derechos y cualquier otro asunto o proyecto que esté directamente relacionado con su temática.”

ARTÍCULO 4º: De forma.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

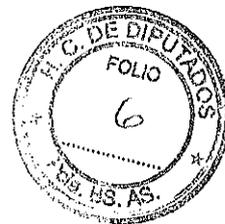
FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El lenguaje que utilizamos en nuestras instituciones públicas y documentos oficiales tiene un impacto directo en la percepción, inclusión y el respeto hacia los distintos grupos de atención prioritaria y preferente de la sociedad. En este contexto, se presenta el presente proyecto de resolución para modificar la denominación de la comisión permanente de "Adultos Mayores" por "Personas Mayores", con el fin de promover el uso de terminología adecuada y respetuosa de derechos, en consonancia con las recomendaciones internacionales y los estándares de derechos humanos.

El término "adultos mayores" se ha utilizado comúnmente para referirse a las personas que han alcanzado una determinada edad. Sin embargo, es importante reconocer que este término puede resultar limitante o discriminatorio, ya que pone énfasis exclusivamente en el hecho de ser "adulto", dejando de lado el concepto de persona y sus derechos inherentes. La utilización de una terminología que sitúe a la persona en el centro como "personas mayores" refuerza el respeto a su dignidad, su rol en la sociedad y la consideración plena de sus derechos como ciudadanos.

En esta línea, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (adoptada por la OEA en 2015), aprobada por Ley Nacional N° 27.360, establece un marco legal internacional para la protección de los derechos de las personas mayores, subrayando la necesidad de adoptar un lenguaje inclusivo y respetuoso que no perpetúe estereotipos ni



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

desigualdades. La Convención utiliza el término "personas mayores" en lugar de "adultos mayores" precisamente para recalcar la centralidad de los derechos humanos y la persona como sujeto activo y pleno de derechos.

Por otro lado, la Organización de Estados Americanos (OEA) ha enfatizado en sus documentos y tratados la importancia de promover el uso de un lenguaje que no sea discriminatorio.

El cambio propuesto no solo responde a la necesidad de ajustarse a la terminología adecuada desde el punto de vista legal e institucional, sino que también refuerza el compromiso de esta H. Cámara con los derechos humanos, la inclusión social y la toma de conciencia. Al utilizar el término "personas mayores", estamos contribuyendo a dismantelar percepciones discriminatorias basadas en la edad, y reconocemos a este grupo como agentes activos en la sociedad, con plena capacidad de ejercer sus derechos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen con su voto en la presente iniciativa.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sabrina Sabat".

SABRINA SABAT
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires